

BOADILLA DEL MONTE

LICENCIAS

Por el presente se hace constar que por “Euroarmario & Moreno & Rufo, Sociedad Limitada”, se ha presentado en este Ayuntamiento proyecto de ampliación de la actividad de venta al por mayor de frentes de armario y muebles en general en la calle Impresores, con vuelta a la calle Carreteros, nave 5, parcela A, manzana 32, sector S-1 UR-7, polígono industrial “Prado del Espino”, de este municipio, que se tramita bajo número de expediente 137/A/07, solicitada en fecha 27 de diciembre de 2007 y cuyo anuncio de información pública se insertó en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 49 (fascículo I), de 27 de febrero de 2008.

De conformidad con cuanto se determina en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y demás de aplicación, se abre información pública durante veinte días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente mediante escrito a presentar en el Registro General de este Ayuntamiento.

En Boadilla del Monte, a 14 de abril de 2008.—El concejal-delegado de Gestión Urbanística, Pablo J. Cereijo Ponce de León.

(02/5.946/08)

CIEMPOZUELOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Ciempozuelos, en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2008, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal para el ahorro de consumo de agua en el municipio de Ciempozuelos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL AHORRO DE CONSUMO DE AGUA

ANTECEDENTES

La ordenanza municipal para el ahorro en el consumo de agua en las ciudades debe comprometer tanto a los Ayuntamientos como a los particulares, pero hay que distinguir ambos tipos de usuarios, ya que son muy distintos en cuanto a su intervención en el proceso del consumo de agua. Así, dejaremos como responsabilidad para el Ayuntamiento aquellos denominados como sistemas generales, parques y jardines, instalaciones deportivas, colegios y otras dotaciones municipales, que solo pueden ser gestionados globalmente por el Ayuntamiento y no admiten una gestión fraccionada o una ejecución parcial. A los usuarios particulares compete la parte de red que se extiende dentro de las edificaciones y conjuntos de viviendas, y muy particularmente las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua en las ciudades. Si el grueso de este consumo, aproximadamente el 76 por 100, se debe al uso que hacen de ella las personas en los distintos puntos, tales como cocinas, aseos y aparatos domésticos en las viviendas y en otros edificios de uso colectivo y jardines, la propuesta de medidas de ahorro en el consumo de agua debe afectar básicamente a la reducción en dichos puntos. Donde más se gasta es en el baño y la ducha, seguidos, en orden decreciente, por inodoros, lavabos, riego de jardines privados. Es en estos puntos donde hay que actuar. Las medidas que se proponen son sencillas en su utilización y asequibles a cualquier ciudadano.

Independiente de lo reseñado y junto con la aprobación de la ordenanza, el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

1. Elaborar un plan para instalación de tecnologías ahorradoras de agua en los edificios municipales y sistemas generales. El plan estará realizado en los dos meses posteriores a la aprobación de la ordenanza, y su implantación definitiva, un año después.

2. Promoverá la instalación de estas tecnologías en las viviendas del municipio de nueva construcción e industrias de nueva creación, incluso en el diseño y gestión de zonas ajardinadas, haciendo obligatoria su inclusión en los nuevos proyectos y realizando un seguimiento para su cumplimiento.

3. Incorporar en sus programas de educación ambiental acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.

4. Crear programas municipales encaminados al ahorro de agua en el riego de los parques y jardines públicos, para conseguir que todas las zonas públicas dispongan de riego automático y de plantaciones de bajas necesidades de agua.

5. Conseguir que al menos el 80 por 100 de los parques y jardines públicos se rieguen con aguas de segunda calidad, y preferiblemente con la utilización de aguas residuales depuradas.

6. Aumentar el control sobre el riego de las zonas verdes privadas, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales.

Capítulo I

Afección a los edificios de viviendas colectivas e individuales

Artículo 1. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas o individuales, y en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

- Contadores individuales de agua para cada vivienda o local.
- En caso de instalación de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.
- Se establecerá, como máximo, una distancia de 15 metros entre los calentadores de agua individuales y los grifos.

Art. 2. En locales destinados a usos que generan fangos o grasas, se dispondrá de una arqueta separadora antes de acometer al pozo de conexión con la red de alcantarillado, cuya limpieza y vertido se realizará de acuerdo a la normativa que establece la Ley de Vertidos de la Comunidad de Madrid. Esta arqueta ha de estar incluida en el proyecto de obras y en la solicitud de licencia de apertura y funcionamiento.

Art. 3. Todas las instalaciones de edificios de viviendas con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público, conforme a las normas establecidas por el Ayuntamiento.

Art. 4. Quedará prohibida la instalación de circuitos de refrigeración, climatización y calefacción abiertos que no dispongan de sistemas de recirculación para recuperación de aguas.

Art. 5. En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro, y a tal efecto:

- Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,50 kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.
- El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,50 kg/cm² tengan un caudal máximo de 10 l/min.
- El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga, como máximo, a 6 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de doble sistema de descarga.

Art. 6. Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.

Las cisternas de los inodoros públicos cumplirán lo dispuesto en el artículo 5.c) de esta ordenanza. Deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen, sea uno que permita interrumpir la descarga o de un sistema doble de descarga.

Art. 7. En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales, obligatoriamente, se incluirán los sistemas, instala-

ciones y equipos necesarios para poder cumplir lo referenciado en los artículos de 1 al 5.

Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua no dispondrá de la preceptiva licencia de obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

Art. 8. En la publicidad, y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará una referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

Art. 9. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de licencia para obra mayor han de contemplar, en el proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la licencia de obras.

Capítulo II

Afección a industrias y edificios industriales

Art. 10. Todo lo especificado y reseñado en los artículos 1 al 9 será de obligatorio cumplimiento a los edificios destinados a actividades industriales, en cualquier punto del término municipal.

Art. 11. Las máquinas de lavado de vehículos deberán tener dispositivos para el reciclado del agua utilizada.

Art. 12. Todo edificio industrial, comercial o de servicio cuyo consumo sea igual o mayor a 1.000 m³ anuales deberá disponer de un plan de gestión sostenible del agua.

Capítulo III

Piscinas, parques y jardines, fuentes y estanques públicos

Art. 13. Las piscinas con un correcto mantenimiento durante el año no necesitan la renovación del agua del vaso de la piscina. Es por ello que, a fin de fomentar este mantenimiento, quedará prohibido el vaciado de las piscinas en el período comprendido entre el 31 de mayo y el 31 de octubre.

Art. 14. Toda piscina tendrá dos contadores de agua, para registrar uno de ellos el aporte de agua nueva y el otro la cantidad de agua procedente de la depuradora.

Art. 15. Se creará el Registro de Piscinas de Uso Colectivo de Ciempozuelos, en el que se deberá inscribir toda piscina de uso colectivo ubicada en el municipio.

Art. 16. Se fomentará la utilización de agua de lluvia, mediante pozos de recogida, en riego de jardines privados instalando superficies y pavimentos porosos que permitan la filtración del agua hacia los aljibes de recogida. Asimismo, se fomentará la utilización de aguas residuales depuradas cuando el Ayuntamiento ponga a disposición de los usuarios este tipo de aguas.

Art. 17. Toda vivienda de nueva construcción que disponga de zonas ajardinadas deberá contar con la instalación de un contador para el control de agua de riego de las zonas verdes.

Art. 18. Quedará limitado el horario para riego, no permitiéndose el mismo de diez a veinte horas entre los meses de junio y septiembre. Únicamente se podrán realizar excepciones en los parques públicos cuando por razones técnicas u operativas lo justifiquen.

Art. 19. El Ayuntamiento instalará en todos los jardines públicos, una vez aprobada esta ordenanza, todos los requisitos reseñados en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 para nuevas zonas de desarrollo urbano.

Art. 20. El baldeo de las calles se realizará con equipos economizadores de agua, con una presión suficiente para alcanzar consumos máximos aceptables de agua de 2 l/m² para calles con baja suciedad y de 4 l/m² para calles de alta suciedad. Se deberá realizar con agua regenerada o procedente de otros recursos alternativos al agua potable.

Art. 21. El uso de fuentes y estanques públicos debe ser siempre manteniendo su carácter público, sin alterar sus condiciones higiénicas u ornamentales y sin alterar sus instalaciones.

En las fuentes públicas se instalarán dispositivos economizadores de agua.

Art. 22. *Limitaciones y prohibiciones en fuentes y estanques públicos.*—Queda prohibido:

- a) El baño en fuentes o estanques públicos, así como la utilización de sus aguas para el lavado de ropa u otros utensilios, así como el aseo de animales o personas.
- b) Introducir en ellos cualquier tipo de animales, así como depositar objetos o sustancias en las fuentes y estanques públicos, ensuciarlas o alterar su estética o la calidad del agua.
- c) El acceso a los vasos de las fuentes públicas, preparar a las figuras y elementos existentes en ellas, así como ensuciarlas o dañarlas. Igualmente queda prohibido penetrar en las salas de máquinas de las fuentes públicas, que sólo estará permitido al personal autorizado.
- d) Extraer agua de las instalaciones hidráulicas ornamentales, así como provocar salpicaduras o alterar la disposición de los surtidores, canales o juegos de agua, excepto para el Servicio de Extinción de Incendios.
- e) Manipular las instalaciones (eléctricas, fontanería, etcétera) de las fuentes y estanques públicos.
- f) La conexión de mangueras a fuentes bebedero.
- g) La utilización de fuentes o estanques públicos para la práctica del modelismo salvo en los lugares que esté expresamente autorizado por resolución del órgano municipal competente.

Art. 23. En caso de sequía declarada en la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el riego de zonas verdes, públicas o privadas, así como el llenado de piscinas.

Capítulo IV

Nuevas zonas de desarrollo urbano

Art. 24. Toda promoción de edificios que dispongan de zonas ajardinadas de una superficie de 5.000 metros cuadrados o superior deberá incorporar un estudio de viabilidad de una instalación comunitaria de reutilización de aguas para riego. En relación a dicho estudio, la Concejalía de Medio Ambiente emitirá un informe vinculante con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 25. En las nuevas zonas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas, o bocas de riego en la vía pública, las instalaciones serán totalmente independientes a las de agua de consumo humano y contarán con sus contadores correspondientes.

Art. 26. Las tuberías para agua de riego, en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones, tendrán color verde o bien llevarán un mecanismo del mismo color, que sirva para diferenciarlas de las de consumo humano. Esta diferenciación se hace necesaria ante la posibilidad de que por dichas tuberías discurran aguas recicladas o no potables.

Las bocas de riego, en su tapa, llevarán impresa la leyenda de "Aguas no potables", y su color será también verde.

Art. 27. Los parques y jardines de nueva construcción tendrán una limitación del caudal máximo de riego de:

- Diaria: 1,8 l/m².
- Anual: inferior a 2.500 m³/Ha.

Art. 28. El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua y, como mínimo:

- Programadores de riego.
- Aspersores de corto alcance en zonas de pradera.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.
- Detectores de humedad en el suelo.

Como norma, en superficies de más de una hectárea, el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped: máximo 15 por 100 de la superficie.
- Arbustos de bajo mantenimiento: 40 por 100 de la superficie.
- Árboles de bajas necesidades hídricas: 45 por 100 de la superficie.

Los sistemas específicos de riego se han de ajustar a cada tipo diferenciado de plantación. Para pequeños parques y jardines, de menos de una hectárea, primará la estética y el diseño, contemplando plantaciones adecuadas a nuestro entorno climático.

Art. 29. El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza facultará al Ayuntamiento para denegar las licencias que se hubieran solicitado, y de forma particular, la licencia de primera ocupación.

Capítulo V

Infracciones y sanciones

Art. 30. Son infracciones del régimen establecido en esta ordenanza las previstas en la legislación general sobre vivienda y medio ambiente, y en particular, las siguientes:

- a) Constituyen infracción muy grave:
 - No instalar o, si hay, no utilizar los sistemas de ahorro de agua cuando sea obligatorio y de acuerdo con lo que prevé esta ordenanza.
 - No señalar la potabilidad de las aguas en las instalaciones pertinentes.
 - La reiteración en la comisión de dos infracciones graves.
- b) Constituyen infracciones graves:
 - La instalación incompleta o insuficiente de los sistemas de ahorro de agua que correspondan, atendiendo a las características de la edificación y las exigencias fijadas para cada sistema de ahorro de agua.
 - La señalización insuficiente de la potabilidad de las aguas en las instalaciones pertinentes, cuando esto pueda permitir la mezcla de agua potable y no potable.
 - La realización de obras, la manipulación de las instalaciones o la falta de mantenimiento que comporte la disminución superior al 50 por 100 de la efectividad de las instalaciones.
 - La no información debidamente protocolizada por parte de quien corresponda sobre los sistemas de ahorro de agua instalados en el edificio o construcción.
 - El incumplimiento de los requisitos y órdenes de ejecución dictados para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza.
 - El impedimento del acceso al interior de los edificios y/o instalaciones de los agentes e inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones, habilitados a tal efecto, o a la negativa a presentar a los agentes e inspectores la información que puedan solicitar en el ejercicio de sus funciones.
 - La reiteración en la comisión de tres infracciones leves.
- c) Constituyen infracciones leves:
 - El lavado de cualquier tipo de vehículos en la vía pública.
 - Cualquier otro incumplimiento de la presente ordenanza no definido como infracción grave o muy grave.

Art. 31. Las sanciones que corresponden por la comisión de infracciones del régimen de esta ordenanza son las siguientes:

- a) Por infracciones leves, multa de 80 euros.
- b) Por infracciones graves, multa de 120 euros.
- c) Por infracciones muy graves, multa de 500 euros.

Art. 32. El procedimiento sancionador, las circunstancias de calificación de las infracciones y las medidas complementarias a las sanciones son las que se establecen en la legislación.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de la presente ordenanza será efectiva a partir de los veinte días de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del texto definitivamente aprobado por el Pleno de la Corporación.

ANEXO

CONDICIONES GENERALES DE REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES

1. Señalización:
 - 1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados al menos en todos los accesos de cada zona.
 - 1.2. Cualquier conducción de distribución para la reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.
2. Prohibiciones por riesgo para la salud:
 - 2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente del municipio.
 - 2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:
 - Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
 - Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance).
 - En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas, los aspersores serán de corto alcance o baja presión.
 - 2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las 23.00 y las 7.00 horas.

El riego con agua reutilizable no está permitido fuera de horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

De conformidad con lo establecido por el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Ciempozuelos, a 29 de abril de 2008.—La alcaldesa, María Ángeles Herrera García.

(03/12.436/08)

CIEMPOZUELOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por medio del presente se pone en conocimiento general que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran a disposición de los interesados la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones como premios y ayudas para la realización de las fiestas patronales Virgen del Consuelo, de Ciempozuelos, año 2008, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008, siendo el plazo de presentación de solicitudes y documentación desde el día 1 de mayo al 29 de julio de 2008.

Los interesados que reúnan los requisitos para ser beneficiario podrán presentar solicitudes en el modelo del anexo I que figura en la correspondiente convocatoria y bases reguladoras, acompañado de los documentos a que hace referencia dicho anexo, en el plazo indicado más arriba, desde la publicación de la convocatoria y bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Ciempozuelos, a 30 de abril de 2008.—La alcaldesa, María Ángeles Herrera García.

(03/13.147/08)